

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha diecisiete (17) de mayo del 2024, interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la calle

República

Dominicana, debidamente representada por el **SR. CÁNDIDO LETA FORTUNATO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

I. Antecedentes del Proceso:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0284-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0045; asimismo designa los peritos que evaluaran las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0045 "Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Romana".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular



núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del "Sobre A" Oferta Técnica y la otra, los documentos del "Sobre B" Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045, emitiendo el Acto Núm. 02-2024, levantado por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0048, emitiendo el acto autentico Núm. 02, levantado por la Lic. María Luz Mercedes Payano, Notario Público del Distrito Nacional.



POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0030-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 030-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.



POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0127-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **AGROINDUSTRIAL CENTELLA**, **SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 001-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL.**

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las



leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: "El recurrente deberá interponer su impugnación ante la <u>misma institución contratante</u> que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)", se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración".

III. Admisibilidad

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del "Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: "Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación". Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.



IV. Pretensiones de la recurrente:

RESULTA: A que en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de reconsideración, suscrito por la razón social AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL., el cual contiene el siguiente petitorio: En virtud del planteamiento de hecho, la fundamentación en derecho, y la argumentación conclusiva expuesta por nosotros; tenemos a bien solicitarles lo siguiente: PRIMERO: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma el presente recurso por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de la administración pública, y en específico, el marco de compras públicas. SEGUNDO: Aceptar nuestra oferta para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045. TERCERO: Habilitarnos y que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia; permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso, por haber cumplido con todos los requerimientos de la licitación.

V. Análisis y Ponderación:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045, llevado a cabo en la provincia La Romana.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045.



RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.001-2023, de fecha 6 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: "Los documentos presentados por la oferente evidencia que la ubicación de su cocina corresponde a la Provincia Monte Plata".

RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm.* 027-2024, de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL,** la comunicación contentiva de"*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la



Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación¹, anexa a la presente resolución.

RESULTA: Que, al verificar la documentación envida para fines de subsanación por el oferente **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, pudo comprobar que, éstos subsanaron todos los requerimientos, sin embargo, por éste haber incumplido con un documento de carácter **NO SUBSANABLE**, no fueron notificados al respecto, hasta tanto fuese emitido el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), del presente proceso.

RESULTA: Que respecto del recurso que nos ocupa, la oferente/recurrente, **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**., argumenta que el 17 de enero de 2024, se percató de que colgaron su oferta en un procedimiento equivocado (INABIE-CCC-LPN-2023-0045) y no el INABIE-CCC-LPN-2023-0048 que era el que correspondía a su provincia, sin embargo. Al realizarse el peritaje legal a los documentos aportados, se pudo constatar que este oferente había cargado toda su documentación en un proceso que no le corresponde (INABIE-CCC-LPN-2023-0045).

RESULTA: Conforme lo contenido en el Acta Num.0127-2024, de fecha veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "sobres a" correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045, la recurrente resultó inhabilitada, por los motivos expuestos en la misma.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la oferta técnica cargada por **AGROINDUSTRIAL CENTELLA**, **SRL.**, y al verificar minuciosamente la documentación aportada, se comprobó que ciertamente este oferente pertenece a la Provincia Puerto Plata y cargaron todos documentos en el proceso/licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0045 correspondiente a

Página 9 de 16

¹ Comunicación de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



La Romana, por lo que, los peritos evaluadores y el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, obraron bajo los lineamientos del Pliego de Condiciones que rige el presente proceso.

RESULTA: Es bueno señalar al recurrente **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL.**, que todos sus datos están contenidos en el acta notarial levantada por notario público actuante en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0045, correspondiente a La Romana, acta que es diferente a la levantada en el proceso de la Provincia Monte Plata, en consecuencia, esos datos contenidos en el acta del proceso de La Romana (INABIE-CCC-LPN-2023-0045), no pueden ser traspolados al acta del proceso de Monte Plata (INABIE-CCC-LPN-2023-0048).

RESULTA: Este comité entiende que es responsabilidad del oferente revisar toda la documentación antes de ser enviada, tal como está establecido en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020 de la DGCP, el cual reza: "Los (as) proveedores (as) son los (as) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones en su Numeral 3.3 Validación y Verificación de Documentos, establece lo siguiente: "(...) Antes de proceder a la evaluación detallada del "Sobre A" Oferta Técnica, los Peritos determinarán si cada Oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables de conformidad a lo establecido en el numeral 1.20 del presente documento. En los casos en que se presenten desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o tipo subsanables, los Peritos procederán de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas (...)".

RESULTA: De conformidad con lo indicado en la parte in fine del numeral 1.21 del pliego de condiciones: "La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta,



que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo". Por lo que procede rechazar el presente recurso.

RESULTA: Que el pliego de condiciones es claro cuando establece en el Numeral 3.1 sobre **Procedimiento de Apertura de Sobres,** segundo párrafo: *Una vez pasada la hora establecida para la recepción de los Sobres A de los Oferentes/Proponentes, no se aceptará la presentación de nuevas propuestas, aunque el acto de apertura de los Sobres A no se inicie a la hora señalada. El Notario Público actuante concluido el acto de recepción de ofertas, dará por cerrado el mismo, indicando la hora de cierre en el acta del proceso.*

RESULTA: Que el proceso de referencia ha sido cerrado para la recepción de documentación sobre A, según lo establece el acta notarial de comprobación para la verificación de la integridad del proceso de recepción y apertura de las ofertas técnicas "Sobre A", tanto del proceso referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0048, como el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0045, por lo que resulta materialmente imposible verificar con fines de habilitación una oferta de un proceso cuyos documentos fueron incluidos en otro proceso.

RESULTA: Asimismo, la responsabilidad de haber cargado documentos de una licitación y/o proceso distinto al que estaba presentando interés, es única y exclusivamente del oferente, por ende, el INABIE no tiene responsabilidad alguna en la comisión de dicha equivocación, pues como reza una máxima jurídica, "nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa".

RESULTA: Que conforme prevé el <u>Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones</u>, establece lo siguiente: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".



RESULTA: Que, así las cosas, es pertinente rechazar el presente recurso, ya que pretender que este Comité de Compras y Contrataciones <u>habilite un oferente que cargó su oferta técnica en otra licitación y/o proceso</u>, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0048, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En consecuencia, actuando bajo los <u>Principios de la Actuación Administrativa</u>, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente RECHAZAR, como al efecto se rechaza, el presente recurso de Reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0045, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los



períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

VISTA: El Acta Núm. 0286-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023 la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El acto autentico Núm. 02/24, de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, Notario Público del Distrito, mediante Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, (sobre A), del proceso de licitación nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045.

VISTO: El acto autentico Núm. 02, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por la Lic. Maria Luz Mercedes Payano, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, (sobre A), del del proceso de licitación nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0048.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.027-2024, de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: el Acta Núm. 0127-2024, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.001-2023, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración incoado por la razón social AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de



complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA**, **SRL**, Registro de contribuyente Núm.

ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0045, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**, Registro de contribuyente Núm. en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm 0127-2024, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social **AGROINDUSTRIAL CENTELLA, SRL**, Registro de contribuyente Núm.

al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta:
así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su
publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones



Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).